Mocoa, Putumayo, 02 de diciembre de 2022. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud de la parte demandada.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo
Radicado No.: 860013103001 2022-00189-00
Demandante: Rhene Alexander Imbachi Rodríguez
Demandado: Javier Gustavo Ospina Apráez y otro.

Asunto: Adiciona providencia.

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandada solicitó que se adicione el auto del día 29 de noviembre de 2022, a través del cual se corrió traslado al demandante de las excepciones de mérito que formuló, en el sentido que decida frente al poder que le confirió a su abogado y a su solicitud de caución frente las medidas cautelares que fueron decretadas.

Se considera:

Según el Inc. 3 del Art. 287 “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

En el presente asunto, el auto que se solicita sea adicionado se notificó por estados el pasado 30 de noviembre, con lo cual, siendo que a la fecha en que se emite este proveído aquel no ha cobrado ejecutoria, resulta procedente su adición.

En cuanto a los puntos que se depreca sean añadidos, se tiene que en primera medida, en lo tocante al poder, es procedente, en tanto que consta que ese acto fue otorgado por el demandado a su abogado a través de mensaje de datos, cumpliendo aquel los requisitos de la Ley 2213 de 2022, por lo que será reconocido como su apoderado en el proceso.

Por otra parte, el demandado solicitó que producto de las medidas cautelares decretadas en este trámite por petición del demandante, le corresponde constituir caución por el diez (10%) del valor de sus pretensiones, para los fines del Inc. 5 del artículo 599 del CGP.

Al respecto, la norma del artículo en cita prevé que para que proceda la caución en procesos ejecutivos se precisa de petición del demandado, de igual modo, que el demandante no haga parte de las personas jurídicas a las que se refiere el inciso sexto de dicha norma. En ese orden, siendo que en este trámite se verifican dichos presupuestos, toda vez que el demandante es una persona natural y el demandado así lo ha solicitado, aquél deberá prestar la caución que se le indique más adelante, dentro del término de quince (15) días a partir de la notificación de este auto, so pena de que las medidas cautelares decretadas sean levantadas, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva.

En cuanto al monto de la caución, se tiene presente que las medidas cautelares consisten en embargo sobre los créditos a favor del demandado en contratos celebrados previamente; de igual forma, que frente al ejercicio de la acción cambiaria el demandado ha propuesto

excepciones de la misma naturaleza, con lo cual el despacho la fija la caución en porcentaje igual al 6% del valor de las pretensiones, que equivale en este caso a la suma de $60.000.000.00.

Por tal motivo, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo, procederá conforme a dicha disposición.

Resuelve:

Primero. Adicionar los ordinales tercero, cuarto y quinto a la providencia del día 29 de noviembre de 2022, a través del cual se corrió traslado al demandante de las excepciones de mérito que formuló la parte demandada, de la siguiente manera:

> **Tercero**. Ordenar a la parte demandante que dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la notificación de este auto, constituya caución a favor de la parte demandada por la suma equivalente al 6% del valor de sus pretensiones, esto es, $60.000.000.00.
>
> La constancia de haber acatado esta decisión, deberá aportarla dentro del mismo término al proceso.
>
> En caso de que no acate esta decisión se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
>
> **Cuarto**. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados al abogado Luis Alexander Diaz Rosero, identificado con C.C. No. 1.085.254.050 y T.P. No. 209.567 del C.S. de la J.
>
> **Quinto**. Solicitar a las partes para que simultanea y mutuamente se remitan los memoriales que envíen a este juzgado.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b30b4fc9d9740c75bc2c9ad965a05834faec5753c47ab1feb2decc19e4f9302**

Documento generado en 02/12/2022 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica